



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0254-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente N° **2025-021296**, de fecha 16 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N° 0231-2025-OCA-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, quien solicita Rectificación **de la Resolución Rectoral N° 0198-2025-UNJFSC**, de fecha 05 de marzo 2025; y Decreto de Rectorado N° 003437-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”*.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0254-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero: **“Artículo 1°.- OTORGAR, la retribución económica al personal docente y administrativo que participaron en el examen de admisión 2025-I, Modalidad Ordinaria, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°.- DISPONER, la ejecución de pago al personal docente y administrativo que participaron en el examen de admisión 2025-I, Modalidad Ordinaria, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución”.**

Que, con Resolución Rectoral N° 0198-2025-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025, se resuelve: **“Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el anexo adjunto de la Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al detalle siguiente: (...)”.**

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, remite los actuados al Rector de esta Casa Superior de Estudios indicado que, mediante la Resolución Rectoral N° 0198-2025-UNJFSC, de fecha 5 de marzo de 2025, la cual cuenta con error material involuntario, según lo indicado mediante Proveído N° 0356-2025-UJP-CG/OEYC, de la Unidad de Ejecución y Presupuesto, se nos indica que el Acta de Conformidad de la Docente PABLO AGAMA ELIZABETH JUDITH, debe consignar el ítem del Servicio prestado, por lo que solicito se realice la rectificación, según indico a continuación:

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN		S/	420.00
1	PABLO AGAMA, ELIZABETH JUDITH	2.1.1.5.2.99	S/ 420.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
MEDICO O ENFERMERO INTERNO		S/	420.00
1	PABLO AGAMA, ELIZABETH JUDITH	2.1.1.5.2.99	S/ 420.00

Que, en su turno y con proveído N° 003919-2025-DGA-UNJFSC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Director General de Administración informa, **“(...) en virtud de lo solicitado y siendo un error material involuntario donde no genera modificación a nivel presupuestal, se deriva para su determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente”.**

Que, el Artículo 212°, Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.**

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **“Cuando el vicio del acto administrativo por**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0254-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo** (...)” (la negrita es agregada).

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003437-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RECTIFICAR**, el error material involuntario incurrido en la Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2025, rectificadas con Resolución Rectoral N° 0198-2025-UNJFSC, de fecha 5 de marzo de 2025, en lo que corresponde al anexo, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBARDOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN		S/	420.00
1	PABLO AGAMA, ELIZABETH JUDITH	2.1.1.5.2.99	S/ 420.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO DOCENTES NOMBARDOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
MEDICO O ENFERMERO INTERNO		S/	420.00
1	PABLO AGAMA, ELIZABETH JUDITH	2.1.1.5.2.99	S/ 420.00



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0254-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

Artículo 2°.- TENER POR SUBSISTENTE, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2025 y la Resolución Rectoral N° 0198-2025-UNJFSC, de fecha 5 de marzo de 2025.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-